



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **Iniciativa con carácter de Decreto para reformar la fracción XIII y adicionar la fracción XV al artículo 13 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a acceder a un trabajo digno y adecuado, así como el derecho al trabajo de las personas con discapacidad debe ser en igualdad de oportunidades y en equidad, garantizando su desarrollo personal, social y laboral.

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás.

Si bien los sistemas de protección social han generado diversas herramientas para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, aún quedan por fortalecer diversos espacios que permitan garantizar el derecho de esta población a la protección social y al trabajo decente y bien remunerado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948 es un hito histórico para el desarrollo de la sociedad, ya que no solo fue elaborada por actores de todas las regiones del mundo, con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, sino porque establece los lineamientos generales para un nuevo ordenamiento social.

En su art. 7º, señala que "todos son iguales ante la ley y tienen derecho sin distinción a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda incitación a tal discriminación”. Asimismo, reconoce en el art. 22 que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”. Con la Declaración se establecen los derechos humanos fundamentales a ser universalmente protegidos.

A la luz de los principios de igualdad y no discriminación, se comienza a generar un sistema jurídico amplio (tratados internacionales, principios generales, acuerdos regionales, leyes y disposiciones nacionales) vinculado a la promoción y la protección de los derechos humanos en el que se adopta los derechos individuales preestablecidos en la Declaración. Dichos pactos profundizan sobre factores sociales, económicos, culturales, políticos y civiles, como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación, conforme a los principios de libertad, justicia y paz, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, donde se comprometen a respetarlos, reconocerlos y garantizarlos, dejando explícito que los derechos humanos son inherentes a todas las personas en condiciones iguales e inalienables.

En el marco de la Organización de los Estados Americanos, los Estados miembros adoptaron la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en 1999. Los objetivos de esta Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (art. 2). Para lograr estos objetivos, los Estados parte se comprometen a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (art. 3). Esta Convención entiende que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una "deficiencia física, mental o sensorial", sino "que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" (artículo I.1).

En línea con ello, en 2001, la Organización Mundial de la Salud modificó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud. El objetivo principal de este documento es brindar un lenguaje codificado que permita elaborar un perfil unificado y estandarizado sobre el funcionamiento, la discapacidad y la salud del individuo, tomando como referencia sus funciones y estructuras corporales, las actividades que realiza y su posibilidad de participación en estas.

De este modo, el concepto de discapacidad deja de ser exclusivamente médico, dado que en la Clasificación Internacional se tiene en cuenta el papel que desempeña el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad.

En este contexto surge la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre la condición (física, mental, intelectual o sensorial) de una persona y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De este modo, el foco se centra en promover aquellas herramientas que contribuyan a eliminar las barreras con las que estas personas se enfrentan al momento de poder ejercer con total plenitud sus derechos.

La Convención aborda la discapacidad como cuestión de derechos humanos. En esta línea, establece que los Estados parte asumen el compromiso de asegurar y promover que las personas con discapacidad ejerzan todos sus derechos y libertades fundamentales sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, se establece en su art. 28, párrafo 1, que los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias. Esto incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados y la mejora continua de sus condiciones de vida, adoptando las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.



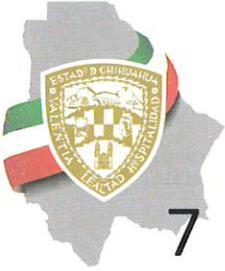
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Un entorno inadecuado genera una situación de discriminación estructural que impide a las personas con discapacidad realizar actividades de la vida diaria, desarrollar sus potencialidades (estudiar, capacitarse y trabajar), elegir su proyecto de vida, participar activamente y recrearse, entre otros.

Es así que la accesibilidad es entendida como medio o condición básica para el ejercicio de derechos fundamentales y un requisito previo para la participación efectiva de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en todos los ámbitos de la vida.

Con el fin de asegurar y promover la plena participación de esta población, la Convención establece en su art. 4° párrafo 3, la obligación de los Estados parte de celebrar consultas con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y lograr su participación en la formulación y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones que afecten sus vidas y su participación e inclusión plena en la sociedad.

Por todo esto proponemos reconocer el derecho que tienen las personas con discapacidad a un trabajo digno y bien remunerado, de manera que se le dé certeza a su desarrollo personal, social y laboral, y así se le brinde una oportunidad laboral en igualdad de circunstancias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XV al artículo 13 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I al XII

XIII. Otorgar estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad. **La contratación de personas con discapacidad se hará efectiva cuando se cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de oportunidades que otras. persona.**

XIV.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XV. **Garantizar que las personas con discapacidad tengan un trabajo digno y bien remunerado, así como a la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad, que les garanticen certeza en su desarrollo personal, social y laboral.**

XVI.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**